

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-11067-2023** del 13 de julio del 2023, la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 890300406-3, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.785; actuando por medio de su autorizado el señor **JUAN JOSE CARVAJAL CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía número 1.107.040.303; presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-10221, 020-1928, 020-198233, 020-27378, 020-3000, 020-52936, 020-78912, 020-83110, ubicados en el municipio de Guarne, para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA DE ACCESO A SMURFIT KAPPA"**

1. El predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-10221, es propiedad de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A "SEGUROS GENERALES SURA"** con Nit. 890903407-9, a través de su representante legal la señora **ANA MARCELA RINCÓN URIBE** identificada con cédula de ciudadanía número 52.430.230, o quien haga sus veces al momento, quienes aportan la respetiva autorización para el trámite ambiental.
2. Los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-1928, 020-198233 Y 020-27378, son de propiedad de la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A** con Nit. 890300406-3.
3. Los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-3000 Y 020-52936, son de propiedad de los señores **JORGE WILSON LÓPEZ ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.857, **OSCAR ANTONIO ALVAREZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.631. Quienes aportan la respetiva autorización para el trámite ambiental.
4. El Predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-78912, es propiedad del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"** con Nit. 830125996-9, de acuerdo con la escritura N°632 del 09 de octubre del 2008, lo que consta en la Anotación Nro. 01 del respectivo certificado de tradición y libertad.
5. El predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-83110, se encuentra el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.785, actuando como representante legal de la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A**, con Nit. 890300406-3; en calidad de **PROMITENTE COMPRADOR**, de conformidad con el contrato de promesa de compraventa de inmueble rural celebrado con los **PROMITENTES VENDEDORES** que fungen en calidad de posibles herederos del causante el señor **MARCO ANTONIO ZAPATA SANCHEZ** quien en vida se identificada con el número de cédula 662200, dicho contrato se llevará a cabo en el momento de que sea concluida la sucesión del causante, teniendo como finalidad que el **PROMITENTE COMPRADOR**, sea el único propietario del predio en mención.

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A**, con Nit 890300406-3, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.785, o quien haga sus veces al momento; actuando por medio de su autorizado el señor **JUAN JOSE CARVAJAL CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía número 1.107.040.303; en beneficio de los

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde:
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

F-GJ-193 V.02

12-Nov-19

individuos arbóreos localizados en los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-10221, 020-1928, 020-198233, 020-27378, 020-3000, 020-52936, 020-78912, 020-83110, ubicados en el municipio de Guarne, para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA DE ACCESO A SMURFIT KAPPA”**

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado **CE-11067-2023** del 13 de julio del 2023

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna **CIR-00003 del 05 de enero de 2023**.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN JOSE CARVAJAL CARVAJAL** en calidad de autorizado de la sociedad **CARTÓN DE COLOMBIA S.A**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.42297

Proyectó: Judicante- Ximena Osorio
Revisó: Abogada Piedad Usuga
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
Fecha: 13/07/2023

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde:
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

F-GJ-193 V.02
12-Nov-19